



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o


**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **520012502000202300643-01**, seguido contra **SOCORRO MARLENE GUERRERO CHAMORRO- OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO**, por **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, se dictó providencia de fecha **TRES (3) de JUNIO de DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve: <<**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 26 de febrero de 2026, por medio de la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, declaró disciplinariamente responsable a la doctora **SOCORRO MARLENE GUERRERO CHAMORRO- Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal del Circuito de Pasto**, para la época de los hechos, por infringir, en el trámite de la acción de tutela No. 52786408900120210014801, los deberes funcionales descritos en los numerales 1, 2 y 23 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, integrados normativamente con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 3 y 32 del Decreto 2591 de 1991, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de julio de 2020 y la Circular PCSJC20-29 del 29 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura; incurriendo en falta **GRAVE** cometida con **CULPA GRAVE** siendo sancionada con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio del cargo por el término de un mes>>.

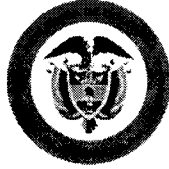
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **18/06/2026**, para notificar a **SOCORRO MARLENE GUERRERO CHAMORRO- OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial

Elaboró:  Lenis Paola Martínez Mendoza
Escribiente Nominada

Revisó:  Samuel Pardo Gómez
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **500012502000202400087-01** seguido contra Leonardo Jiménez Galeano, por queja formulada por **Jorge Enrique Velasquez Barbosa**, con fecha **veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiseis (2026)**, se dictó providencia que resuelve: **<< PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el diecisiete (17) de septiembre de 2025, que declaró disciplinariamente responsable al abogado **Leonardo Jiménez Galeano**, por incurrir en la falta disciplinaria prevista en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 de la misma norma, que dio lugar a la imposición de la **sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de tres (3) meses >>**.

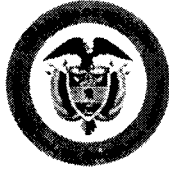
El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **18/06/2026**, para notificar al Dr **Leonardo Jiménez Galeano**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ
ESCRIBIENTE 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **050012502000202301255-01**, seguido contra **Oscar Fernando Oviedo Garrido**, por queja formulada por **Compulsa De Copias Juzgado Segundo Penal del Circuito De Conocimiento de Apartado**, se dictó providencia de fecha **tres (3) de junio de dos mil veintiseis (2026)**, que resuelve: **<< PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2024, mediante la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, **sancionó con MULTA de dos (2) SMLMV** al doctor **Óscar Fernando Oviedo Garrido**, tras hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 e infringir el deber consagrado en el artículo 28 numeral 10 ejusdem, en concordancia con el numeral 6° artículo 14022 del Código de Procedimiento Penal, a título de culpa, por las razones expuestas. >>.

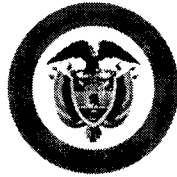
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **18/06/2026**, para notificar al Dr **Oscar Fernando Oviedo Garrido**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDÓ GÓMEZ
ESCRIBIENTE 9

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **47001250200020230007101** seguido contra **Gabriel Enrique Arrieta Ahumado**, por informe formulado por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Magdalena, con fecha **veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiséis (2026)**, se dictó providencia que resuelve: << **PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia del 8 de mayo de 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Magdalena mediante la cual sancionó con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por un término de dos (2) meses, al abogado **GABRIEL ENRIQUE ARRIETA AHUMEDO** en la cual, se le declaró responsable por desconocer a título de culpa el deber contenido en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y consecuentemente incurrir en la falta disciplinaria descrita en el numeral 1 del artículo 37 de la misma disposición...>>.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **18/06/2026**, para notificar a **Gabriel Enrique Arrieta Ahumado** y a su defensora **Tayri Herley Sierra Marquez**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

Carlos Fernando Ortiz Correa
Secretario Judicial

Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez
Oficial Mayor

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente IX

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 - 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **15001250200020240014001** seguido contra **Pedro Alejandro Amézquita Niño**, queja formulada por Jorge Alberto Lizarazo Correa y otros, con fecha **veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiséis (2026)**, se dictó providencia que resuelve: << **PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad propuesta por el disciplinado en el recurso de alzada, por las razones expuestas en líneas anteriores. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia del 29 de enero de 2026, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Boyacá, mediante la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado **PEDRO ALEJANDRO AMÉZQUITA NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.619.045, portador de la tarjeta profesional No. 229.322 del Consejo Superior de la Judicatura, por el incumplimiento al deber contenido en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la comisión de las faltas disciplinarias previstas en los numerales 1° y 2° del artículo 37 *ibidem*, a título de culpa, sancionándolo con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (02) meses... >>.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **18/06/2026**, para notificar a la abogada defensora **Angie Lorena Mojica Carreño**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

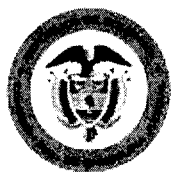

Carlos Fernando Ortiz Correa
Secretario Judicial


Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Samuel Gómez Pardo
Escribiente IX

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario bajo el núm. **520012502000202110252-01**, seguido contra el disciplinable **LILIANA CRISTINA VILLOTA VILLACIS FISCAL TERCERA LOCAL DE PASTO**, por queja formulada por el quejoso **DIRECCIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, atentamente me permito notificarle la providencia con fecha de **veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiséis (2026)**, que dispuso *«PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 19 de septiembre de 2025, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente a LILIANA CRISTINA VILLOTA VILLACIS, en su condición de FISCAL TERCERA LOCAL DE PASTO para la época de los hechos, como infractora responsable de la incursión en la falta consagrada en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, reproducido en el artículo 242 de la Ley 1952 de 2019, por la desatención de los deberes contenidos en los numerales 1° y 23° del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, por haber desconocido las prescripciones normativas previstas en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 2013 de 2019 y la Circular 002 del 17 de febrero de 2020, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, incurriendo en falta grave, a título de culpa grave y en su lugar, ABSOLVERLA de responsabilidad disciplinaria. TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de origen, para lo de su competencia.»*.

El presente edicto se publica¹ de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 18 DE JUNIO DE 2026, para notificar a **LILIANA CRISTINA VILLOTA VILLACIS FISCAL TERCERA LOCAL DE PASTO**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial

REVISÓ: Jhon Alexander Ramirez Chitiva
Escribiente Nominado

ELABORÓ: Nelson Araque Angarita
citador v

¹ La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

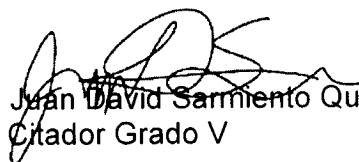
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 110011102000201906157-01, seguido contra **Olga Liliana Álvarez Mejía**, por queja formulada por **Harrison Espinosa Vargas**, se dictó providencia de fecha **veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiséis (2026)**, que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 27 de junio de 2025, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente a la abogada Olga Liliana Álvarez Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.194.342, portadora de la tarjeta profesional No. 175.465 del Consejo Superior de la Judicatura, por el desconocimiento del deber establecido en el numeral 8° del artículo 28 de la Ley 1123 del 2007, al incurrir en la falta descrita en el numerales 4° del artículo 35 ibidem, a título de dolo. Por consiguiente, impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) años».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **18/06/2026**, para notificar a **Olga Liliana Álvarez Mejía**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

Elaboró:  **Juan David Sarmiento Quintero**
Citador Grado V

Revisó:  **Samuel Pardo Gómez**
Escribiente Grado 9

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

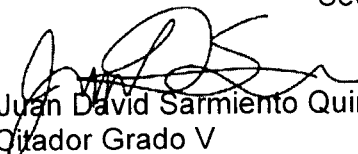
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 630012502000202400281-01, seguido contra **Gloria Jacqueline Marín Salazar - Juez Primera de Familia de Armenia**, por queja formulada por **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Quindío**, se dictó providencia de fecha **tres (3) de junio de dos mil veintiséis (2026)**, que resuelve: « **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de 7 de abril de 2025, dictada por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Quindío, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable la doctora **GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR**, en su calidad de **JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ARMENIA**, para la época de los hechos, por incurrir en falta disciplinaria, de conformidad con lo previsto por el artículo 196 de la Ley 734 de 2002 (hoy 242 del Código General Disciplinario), por violación al deber descrito en el numeral 1º del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el artículo 129 de la misma normativa, el artículo 6º de la Constitución Política de Colombia y el artículo 1º del Acuerdo PSAA13-10038 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que fue sancionada con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO** por el término de **UN (1) MESES**. ».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **18/06/2026**, para notificar a **Gloria Jacqueline Marín Salazar-Juez Primera de Familia de Armenia** y su defensor **Ruben Triana**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

Elaboró: 
Juan David Sarmiento Quintero
Quador Grado V

Revisó: 
Samuel Pardo Gómez
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.